

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Noviembre de 1881.



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 486.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de Ultramar dice al Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de Junio último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para que pueda V. E. apreciar como las gestiones de este Consejo continúan en beneficio de los altos intereses que la Ley de 27 de Julio de 1877 se propuso al crear esta Caja, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos aprobados para el Consejo de la Península en Real orden del 14 de Febrero de 1879, mandados observar en este de Ultramar por otra del 3 de Diciembre de 1883, tengo el honor de incluir á V. E., el adjunto estado clasificado del total haber que constituye el cargo de la misma en el día de la fecha, y de la forma en que se halla distribuido.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. con inclusion de copia del estado de referencia, para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1892.—El Subsecretario interino, Luis Bergamín.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas. Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Consejo de Administración.—Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de Ultramar.—Cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892.—Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en Caja de conformidad con lo propuesto por la Ley de 27 de Julio de 1891 y de la aplicacion que hasta la fecha se ha dado, auxilio etc. por consecuencia de la Guerra de Cuba.

CARGO.	Pesetas.	Cént.
Por suscripcion voluntaria hasta la fecha.	99.179	20
Abonado por el Tesoro y Caja de Ultramar á cuenta del crédito abierto con arreglo á la Ley de 27 de Julio de 1891 con aplicacion á los inútiles, huérfanos y desamparados que produjo la Guerra de Cuba.	1.943.687	70
Idem por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 por los gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.	12.000	
Idem id. para los de personal y material.	24.000	
DATA.	Pesetas.	Cént.
Por s'corros entregados en conceptos de auxilios provisionales á inútiles, huérfanos y desamparados.	304.011	30
Subvenciones satisfechas á huérfanos.	131.126	79
Gasto de instalacion.	»	»
Idem de personal y material.	206.053	98

	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Estancias causadas por los huérfanos en los Colegios de Guadalajara y mitad de lo invertido en obras y reparos del edificio segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1883.	490.478	62		
Entregado á la Caja de la Península por indemnizacion á lo gastado en el Colegio de huérfanos establecido en Guadalajara á declarar derecho á ingreso á los huérfanos dependiente de este Consejo, segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1883.	200.000	»		
En cuenta corriente con el Banco de España.	747.060	83		
En Cartera y Caja.	135	38		
<b>Igual.</b>	<b>2.078.866</b>	<b>90</b>	<b>2.078.866</b>	<b>90</b>

Hay un sello: «Consejo de Administracion.—Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de Ultramar.»—V.º B.º.—El Presidente, Novalichez.—Hay una rúbrica.—Madrid, 30 de Julio de 1892.—El General Secretario, Manuel Giraldo.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario interino, Luis Bergamín.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 513.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido por la Audiencia Territorial de Manila, señalando las equivocaciones materiales padecidas en la edicion oficial de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en las Islas Filipinas por Real Decreto de 3 de Febrero de 1888, con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á las partes litigantes y de prevenir las dificultades que tales equivocaciones puedan ofrecer para la inteligencia y aplicacion de dicha Ley, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion de su digno cargo, se ha servido disponer que se publiquen en las Gacetas de esta Corte y de Manila, la fé de erratas de la referida Ley, que V. I. ha redactado y que aparece unida á dicho expediente.—De Real orden lo traslado á V. E. á los fines consiguientes; siendo adjunta la citada fé de erratas, para su insercion en la Gaceta de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Direccion general de Gracia y Justicia.—Negociado 3.º Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en las Islas Filipinas por R. D. de 3 de Febrero de 1888.

### FE DE ERRATAS.

Artículo	Línea.	Dice.	Debe decir.
239	5.ª	Esto.	Este.
278	8.ª	el exhorto.	al exhorto.
279	1.ª	que remitiere.	que recibiere.
296	8.ª	se suspenda el procedimiento.	se empleará el procedimiento.
350	4.ª	ó insertandolo.	é insertandolo.
359	8.ª	si no se hallaran.	si no se llenaran.
400	2.ª	Art.º 261 y 262.	Art.º 361 y 362.
429	5.ª	se hubieren preparado.	se hubiesen preparado.
443	7.ª	á consecuencia.	ó consecuencia.
457	4.ª	de comparecer.	de no comparecer.
471	2.ª	á consecuencia.	ó consecuencia.
472	4.ª	juicios periorios.	juicios petitorios.
480	17.ª	de consocio ó condueño.	al consocio ó condueño.
520	3.ª	Evacuando.	Evacuado.
521	2.ª	si hubiere propuesto.	si se hubiere propuesto.
552	5.ª	que haya de ejercitarse.	que haya de ejecutarse.
570	1.ª	cuando alguna parte.	cuando alguna pregunta.
608	2.ª	de un pleito.	de un perito.
»	3.ª	de incidente.	de este incidente.
664	4.ª	y la contestacion.	y la contesten.
710	3.ª	Juez municipal.	Juez de Paz.
742	4.ª	será aplicable.	será suplicable.
752	4.ª	será la notificacion.	se hará la notificacion.
798	3.ª	para correr.	por correr.
802	1.ª	Dicha interpelacion.	Dicha apelacion.
821	5.ª	veinte dias.	sesenta dias.
824	6.ª	quinze dias.	veinte dias.
847	1.ª	que se pida el pleito.	que se reciba el pleito.
860	6.ª	se oirá la contraria.	se oirá á la contraria.
913	2.ª	miporte.	importe.
945	3.ª	fijado ó en las bases.	fijado ó no las bases.
962	5.ª	persona cuya sucesion.	persona de cuya sucesion.
969	1.ª	descendientes ni colaterales.	descendientes, ascendientes ni colaterales.
983	10.ª	con el Procurador el Procurador fiscal.	con el Promotor.
1011	4.ª	les dieron fianza.	el Promotor fiscal les dieron fianza.
1023	5.ª	cuando la intervencion.	cesando la intervencion.
1026	4.ª	por sus sucesores ó en lugar.	por sus menores.
1039	2.ª	con cualquiera otro Juez.	ó en el lugar.
1041	8.ª	se hará el segundo llamamiento.	con cualquiera otro, el Juez.
1066	4.ª	medidas para la seguridad.	Se hará un segundo llamamiento.
1093	2.ª	medidas necesarias para la seguridad.	medidas necesarias para la seguridad.
1106	5.ª	impuesto.	impuesto.
1107	3.ª	en el art 253.	en el art 253.
1115	6.ª	representen.	represente.
1120	3.ª	25 pesetas.	25 pesetas diarias.
1166	5.ª	las protestas.	las protestas.
1237	14.ª	hayan discutido.	hayan disentido.
1243	5.ª		

Artículo	Línea.	Dice.	Debe decir.
1253	17. <sup>a</sup>	en la 6. <sup>a</sup>	en la regla 6. <sup>a</sup>
1264	11. <sup>a</sup>	imponiéndose.	imponiéndole.
1276	3. <sup>a</sup>	y anularán.	y cancelarán.
1304	12. <sup>a</sup>	del quebrado.	de la quiebra so bre los contra- tos y actos de administracion del quebrado.
1340	3. <sup>a</sup>	bienes muebles	bienes muebles de otra clase.
1344	2. <sup>a</sup>	con vistas.	con vista.
1365	7. <sup>a</sup>	la quiebra.	la calificacion de la quiebra.
1417	3. <sup>a</sup>	que no esceda.	que esceda.
1439	3. <sup>a</sup>	por medio de nuevademanda	por medio de nue- vas demandas.
1439	10. <sup>a</sup>	ampliada de re- mate.	ampliada la de re- mate.
1444	4. <sup>a</sup>	se declarará en re- beldía.	se le declarará en rebelría.
1446	14. <sup>a</sup>	otorgando.	otorgado.
1561	10. <sup>a</sup>	ó del documento.	ó el documento.
1617	3. <sup>a</sup>	en el Título XIV.	en el Título XIII.
1672	8. <sup>a</sup>	testamentarios.	testamentarias.
1689	4. <sup>a</sup>	que se los requiera	que se les requiera
2020	8. <sup>a</sup>	ó que ignore.	ó que ignore.
2099	2. <sup>a</sup>	el art. 767 del có- digo.	el art. 879.

Al art. 10.<sup>o</sup> se adicionarán los párrafos siguientes:  
4.<sup>o</sup> Los escritos que tengan por objeto personarse en el juicio, acusar rebeldías, pedir apremios, prórroga de términos, publicacion de probanzas, señalamiento de vistas, su suspension, nombramiento de peritos y cualesquiera otras diligencias de mera tramitacion.  
Cuando la suspension de vistas, prórroga de término ó diligencia que se pretenda, se funde en causas que se refieran especialmente al letrado, tambien deberá este firmar el escrito si fuere posible.—Es copia. —Madrid, 5 de Julio de 1892.—El Director general, Federico Pons.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 548.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros: En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero.—El Ministro de Ultramar dispondrá lo conveniente para redactar una nueva Instruccion de Loteria para las Islas Filipinas, organizando de un modo concreto el servicio fijando las atribuciones del Administrador Central y Principal de Manila y las de los demás de las provincias encargados de la gestion del ramo.—Artículo segundo: De acuerdo con la Intendencia general de Hacienda, la Administracion Central procurará que en todos los pueblos de las islas se establezcan Expendedurías de billetes surtiéndolas convenientemente en armonía con la demanda.—Artículo tercero.—Se concede á los Administradores y Subdelegados de Hacienda, como premio de expencion un cuarto por ciento del importe total de la venta que realicen en sus respectivas provincias.—Artículo cuarto.—La exportacion de billetes para el extranjero se centraliza en la Tercena de la Administracion de Hacienda de Manila, la que servirá y hará efectivos los pedidos prévia orden de la Administracion Central, quien practicará la adjudicacion de billetes en la forma prevenidas en las reglas primera, segunda y tercera del plano y reforma de los sorteos aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1891.—Artículo quinto.—Se fija como limite por premio de expencion el uno por ciento que hoy está establecido, tanto para el expendedor Central como para los Subalternos por la venta total que realicen por todos conceptos.—Artículo sexto.—Igualmente se asigna al Administrador Central una participacion de un cuarto por ciento sobre la total venta de las islas incluso la de exportacion, y otro cuarto por ciento al Administrador de Manila por la que se realice en su provincia, incluyendo así mismo la exportacion.—Artículo sétimo.—El importe de los referidos premios se satisfará en la forma que determina el artículo veintitres del Real Decreto de veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y con aplicacion al artículo sexto, Capítulo sétimo de la Seccion 5.<sup>a</sup> del vigente presupuesto de gastos, considerándose modificada la redaccion del epígrafe respectivo en armonía con lo establecido por esta disposicion.—Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes acompañándole dos

ejemplares de la *Gaceta oficial de Madrid* en que se publica dicha disposicion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 20 de Agosto de 1892.—Cúmplase. publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

Manila, 23 de Agosto de 1892.

Vistas las prevenciones contenidas en el Real Decreto de 15 de Julio último relativo á la Renta de Loterías y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general de Hacienda.

Vengo en declarar sin efecto mi decreto de 16 del actual, disponiendo que los billetes de la loteria se dividan en décimos desde el sorteo del próximo Diciembre.

Publíquese en la *Gaceta* y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

DESPUJOL.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 25 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72 y 73.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. Rafael Aguilar.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.<sup>er</sup> Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 17 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 16 del corriente para vender los materiales procedentes del derribo de la finca de la calle de la Escolta esquina á la Nueva, donde estuvo establecida la «Botica de la Marina», se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 200'00 en progresion ascendente, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas-Consistoriales el dia 27 del actual á las diez de su mañana con sujecion en un todo al pliego de condiciones redactado para este servicio, y que se halla de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de los interesados.

Manila, 19 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Circular.

En el dia de hoy me he hecho cargo del destino de Administrador Central de Loterías y efectos timbrados, para el cual he sido nombrado por Real orden del Ministerio de Ultramar, núm. 572 de fecha 15 de Julio último, esperando del celo de V. secundará por todos los medios que estén á su alcance los propósitos que me animan para el engrandecimiento de esta renta.

Dios guarde á V. muchos años.  
Manila, 22 de Agosto de 1892.—I. de Ojeda.

Sres. Administradores y Subdelegados de Hacienda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administracion pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de 8 á 11 de la mañana, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 29 de Agosto: Jubilados, Cesantes y Gracia.

Dias 30 y 31 » Monte-pío Civil.

Dias 1.<sup>o</sup> y 2 de Setiembre: Monte-pío Militar.

En la inteligencia que serán bajas en las nóminas las partidas de los que no se presenten en los dias señalados, y alta en el siguiente mes.

Manila, 23 de Agosto de 1892.—Manuel Lahora.

Clero Parroquial.

Esta Administracion pone en conocimiento de RR. Curas Párrocos y Cuadjutores de esta provincia que en los dias 3 á 8 del mes entrante se abre en la misma dependencia el pago de sus haberes correspondientes al presente mes, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual; en la inteligencia que serán bajas en la nómina las partidas de los que no se presenten en los dias señalados y alta en el siguiente mes.

Manila, 23 de Agosto de 1892.—Manuel Lahora.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

DIRECCION FACULTATIVA.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre admiten proposiciones en la Direccion de las Obras del Puerto, para el suministro de cemento, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El cemento será de Portland, expresándose la fabrica de que proceda.

2.<sup>a</sup> Se entregará una barrica, como muestra, á falta de ella se proporcionarán los datos relativos á la densidad, peso del polvo tamizado y sin comprimido, composicion química, duracion del fraguado, resistencia á la tension del cemento puro y del mero hecho con tres partes de arena por una de cemento á los 7 dias, á los 28 y á los 84 de mersion en agua del mar.

A la barrica de muestra deberá acompañar el análisis del cemento, hecho por el laboratorio municipal de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Se entregará el cemento en la bahía de Manila, endosándose los conocimientos á favor del Ingeniero Director de las Obras del Puerto ó consignando el material á su nombre.

Los gastos de descarga y despacho de Aduana serán de cuenta de la Junta del Puerto.

4.<sup>a</sup> En cada proposicion se expresará: el precio de la barrica, consignando su peso neto; el número de las que puedan suministrarse, no excediendo de 12,000, y el plazo ó plazos en que se hará la entrega total ó las entregas parciales.

5.<sup>a</sup> Tan luego como se reciba el cemento reconocido por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, y si resulta admisible, se abonará inmediatamente su importe, reteniéndose de 10 pfs. hasta que los ensayos demuestren que el material satisface á las condiciones estipuladas. Estos ensayos no podrán durar mas de 45 dias.

6.<sup>a</sup> Si el Ingeniero rechaza desde luego el cemento, quedará el material á disposicion del contratista, abonando los gastos de descarga, despacho de Aduana, almacenaje y cualquiera otro que haya sido necesario.

Los gastos de descarga y almacenaje por barricas se fijan de veinticinco céntimos y dos céntimos mensuales respectivamente.

En el caso de haber sido recibido el cemento, pero no resultar completamente satisfactorias las pruebas que despues se hagan, observándose en ellas alguna deficiencia del material, el Ingeniero Director de las Obras del Puerto impondrá la rebaja de precio que estime equitativa, no excediendo de la fianza; pudiendo alzarse de esta provincia el contratista ante la Inspector general de Obras públicas, cuyo fallo será definitivo y obligatorio para ambas partes contratantes.

7.<sup>a</sup> Si hubiera retraso en la entrega ó entrega del cemento, el Ingeniero Director de las Obras del Puerto podrá declarar rescindido el contrato, ó con venir la rebaja del precio con que haya de recibirse el material.

Se entiende que el plazo de entrega empezará á contarse desde el dia en que se firme el contrato y que terminará cuando el material se halle en bahía y á disposicion de la Junta del Puerto.

Manila, 22 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.



Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 42'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 147 correspondiente al dia 27 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Agosto de 1892.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.601 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 364, correspondiente al dia 31 de Diciembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1892.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 92'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 147, correspondiente el dia 27 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10. acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1892.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca en los rios de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1025 pesos, 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 148, correspondiente al dia 28 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1892.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de las tierras comunales situadas en Baliuagan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 103 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 148, correspondiente al dia 28 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acom-

pañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1892.—Abraham García García

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**  
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Espanoles		21	9	6		24
Extranjeros		1				1
Indigenas.	Hombres	187	44	32	11	188
	Mujeres	95	12	6	4	97
Chinos		2	3	2		3
Presidarios		18	2			20
Presos de Bilibid.		29	4	5		28
Seccion higiene de mujeres						
<b>CONVALECENCIA.</b>						
Hombres		5				5
Mujeres		7				7
<b>Total.</b>		<b>365</b>	<b>74</b>	<b>51</b>	<b>15</b>	<b>373</b>

Manila, 22 de Agosto de 1892.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**Edictos.**

Don Rosendo Rufasta de Requensens, Juez de Paz del Distrito de Tondo, en funciones de primera instancia del mismo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado nombrado Fausto, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, el cual estuvo residiendo en esta Capital aunque sin domicilio fijo, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca ante este Juzgado en la calle de Salinas núm. 17 al objeto de recibirle inquisitiva en la causa núm. 3112, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 19 de Agosto de 1892.—Rosendo Rufasta. —Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7331 contra Mariano Elegno por robo, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Tomás grumete que fué del bergantin goteta «Minerva» para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca al Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 23 de Agosto de 1892.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7330 de este Juzgado, contra Eusebio de Ocampo y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á D. Doroteo Reyes, Teniente pasado del gremio de naturales de Tondo, domiciliado que fué en frente de la vitica de S. Ignacio en Dolumbayan del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de éste, en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 23 de Agosto de 1892.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7286 contra Esteban del Castillo, por estafa, se cita, llama y emplaza á Don Anastasio Sotero, vecino que fué del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo á 23 de Agosto de 1892.—José de Reyes.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, en providencia del dia de hoy dictada en las actuaciones preparatorias de ejecucion promovidas por el Procurador D. Gavino Nonato, en representacion de D. José M.a Venegas, contra D.a Maria Guerrero, sobre cantidad de pesos, se cita, por segunda vez á la expresada Doña Maria Guerrero, para que comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Camba núm. 10 el dia treinta y uno del actual á las diez en punto de su mañana para declarar en dichos actuaciones, con apercibimiento de ser declarada confesa en la legitimidad de su firma á los efectos de la ejecucion si no verifica.

Manila, 23 de Agosto de 1892.—El actuario, José de Reyes.

Don Mariano Izquierdo y González, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del finado Juan de la Cruz, vecino del pueblo de Baras Distrito de Moron, para que por el término de nueve dias, á contar desde la primera publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á fin de usar de su derecho en la causa núm. 6636 que instruyo sobre la muerte del citado individuo; apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta Cruz de la Laguna á 22 de Agosto de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Tomás T. Bernabé, Juez de Paz del pueblo de S. Quintin provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Cansino, vecino de este pueblo y domiciliado en el sitio de Alac de esta comprehension, de oficio agregador, indio, casado, natural de S. Fabian Pangasinan del barangay núm. 1 de Don Pedro Cansino, al objeto de notificarle así sentencia en un juicio verbal Civil sobre cantidades de peso y palay contra el mismo seguida por D. José Marqueta y fallado contra el citado Cansino, por ausencia y rebeldía, cuya sentencia dispositiva es lo siguiente fallo atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno á D. Mariano Cansino, al pago de la cantidad de 25 pesos y 21 botes de palay ó su importe doce pesos y sesenta y cinco céntimos y cuatro octavos ascendien en treinta y siete pesos sesenta céntimos y cuatro octavos que le pagará dicha cantidad en el término que fija la Ley y las costas, bajo apercibimiento que de no hacerlo,

se le procederá en vfa de apremio y parando perjuicios que en derecho hubiere lugar en el término de 13 de Agosto de 1892.—Tomás T. Bernabé.—Por Sr. Juez.—Firma inintilgible.

Don Sotero Laurel, Juez de Paz del pueblo de Tanauan de Batangas.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en Paz de mi cargo por D. Ruperto Laurel contra Pablo Amingalan Crispola Gallantes vecinos de la viciña de la Laguna, sobre pago de cantidad de dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: «do cond nar y condeno á los cónyuges Pedro Crispola Gallantes al pago solidario de la cantidad de sesenta y en las costas. [Así lo pronuncio]» como el Sr. Juez de Paz de que nosotros los acompañamos —Cayetano Laurena, Vicente Mercado, Francisco —Y mediante á que Pablo Amingalan no ha podido ser notificado de esta sentencia, se publica la misma del presente edicto, para que le sirva de notificacion los efectos que esta produce en derecho.

Dado en Tanauan á 20 de Agosto de 1892.—Sr. Juez de Paz. —Firma inintilgible.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Bataan, con esta fecha se cita, llama á los testigos ausentes Doroteo Adriano y Juan naturales y vecinos de S. José de Navotas, de Manila, para que en el término de nueve dias, en este Juzgado á declarar en la causa núm. 11896, instruye en este mismo Juzgado sin «o por muerte Eusebio y desaparicion de Eulogio Dizon, apercibido no verificarlo dentro del término indicado, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Balanga, 20 da Agosto de 1892.—Luis Gonzalez.—Eusebio

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia distrito de Tayabas, recaida en la causa núm. Francisco Valencia y otros por robo con lesiones llama y emplaza al testigo ausente Francisco Valencia de Ibabang talim comprehension de Lucena de provincia, para que en el término de nueve dias desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado para prestar en la mencionada causa, apercibido que de no haberlo expresado término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tayabas y Escribania de mi carga á 17 de Agosto Gregorio Abas.

Por auto dictado en esta fecha por el Sr. Juez instancia de esta provincia, en la causa núm. 11896, oficio por hurto contra Francisca S son, india, vecina de esta Cabecera, del by. de D Juan Vinluan años de edad, jornalera, se cita, llama y emplaza á para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca á contestar á los cargos, que misma resultan de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 19 de Agosto de 1892.—Isabelo Martinez, M. Santos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, dictada en el dia de hoy en el juicio por D. Benito Rodriguez, contra D. Gregorio de D. abas Diego, se sacan á publica subasta los siguientes de la propiedad de los últimos.

Un solar situado en Balitang del pueblo de Zaragoza y media brazas de frente por cincuenta y ocho y de largo que linda al Este á la calzada del barrio Oeste Marcela Santos, Norte Miguel Salipsip y al Ordonio y D. Lucio Samin.

Un terreno situado en Babuyog del pueblo de un cavan de semilla próximamente; que linda al Este de Manaul, al Oeste los herederos de Máximo S. D. Mariano Beloso y Vicente Ordonio; y al Sur Payumo Tuazon.

Un terreno de un cavan en semilla situada en prencion de dicho pueblo de Zaragoza, que linda al Pascual, al Este Vicente Morales, al Oeste Marcos al Sur Narciso Diego.

Otro terreno situado en Dalagut comprehension del blo de tres cavares de semilla próximamente que linda al Estero de Dalagut, al Oeste Teodoro Masibay, la Cruz, Laureano Buenavista, Juan Mariano, Pedro Juan Pascual y Cándido Velmonte, al Sur Aguelo al Norte Gregorio Aquino.

Otro terreno situado en Pamuguan del mismo paragoza de un ponpon y cuatro manojos de semilla al Este con el regadio del sitio Pamuguan, al Noroeste E. de la Cruz, al Oeste Guillermo Corpuz, Pascual Corpuz.

Cincuenta y seis cavares de palay y cuarenta y de la misma especie.

Dichos bienes se han valorado en quinientos cincuenta Dicha subasta se celebrará á los ocho dias de edicto en la *Gaceta* y tendrá lugar en los estrados del Juzgado á las diez de la mañana de dicho dia. Se los licitadores que no se admitiran posturas que las dos terceras partes de su justeprecio y que no tulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en San Isidro provincia de Nueva Ecija á 20 de 1892.—Pedro Surrá de Garay.—Por mandado de Sandalio R. de los Rios.

Don Francisco Cabrera y Albarado, primer Teniente de Compañia del veinte Tercio de Guardia Civil y Jefe de causas militares.

No habiendo sido aprehendidos los indios llamados natural de Taal Gregorio natural de Sto. Tomás y natural de Tanauan y todos de la provincia de Batangas de orden del Excmo. Sr. Capitan General de estos estoy sumariando por los delitos de secuestros y resaca Guardia Civil y cuadrilleros ocurridos en las mananias y nueve de Junio último en los sitios de Maitim y quilang, comprehension de los pueblos de los Baños (Laguna).

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código ticia militar, por edicto llamo, cito y emplazo á individuos, para que en el término de treinta dias, desde la fecha, se presenten en este Juzgado de instruccion que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado sino comparecieren en el referido plazo segun el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades venientes á este Juzgado y á mi disposicion, pues así acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la *Gaceta de Manila*.

Calamba, 10 de Agosto de 1892.—El 1.er Teniente de Tercio.—Francisco Cabrera.—Por su mandato.—El secretario, Miguel Pascual